



Al contestar por favor cite estos datos:
No. de Radicado: 20185040069961-GRAT
Fecha de Radicado: 17-10-2018

Bogotá D.C.,

Doctora
MARÍA TERESA ACEVEDO ÁLVAREZ
E.S.E. HOSPITAL DE SAN RAFAEL
Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá

Asunto: Invitación sesión Comité de Conciliación. Radicado No. 20188002030452 del 12 de octubre de 2018.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha recibido oficio bajo los radicados del asunto, por medio del cual invita a sesión del comité de conciliación del 17 de octubre de 2018.

De manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 para la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

El artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 estableció los objetivos de la ANDJE y delimitó su alcance a la realización de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente, la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada. A su turno, el parágrafo 1 del artículo 6 señala que cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

De igual manera, la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, dispuso en el artículo 46, que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 5ª, 4ª y 6ª categoría, función que fue reglamentada por el decreto Único Reglamentario DUR- 1069 de 2014 en los artículos 2.2.3.3.1 y siguientes.

Mediante Resolución 254 del 15 de septiembre de 2014 la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creó el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial a Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición – GRAT. En su artículo 4 numeral 1.3 establece la función de coordinar con las demás dependencias, la creación de documentos especializados para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en el 1.5., la función de dar respuesta a las solicitudes de asesoría en los procesos de defensa judicial de los municipios 4ª, 5ª y 6ª categoría y en el numeral 1.6., la función de coordinar la asesoría y sustanciación de los documentos necesarios para que la Agencia asuma la representación judicial de los Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en los casos específicos que sean solicitados expresamente y aceptados por la Agencia, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4., del DUR 1069 de 2015.

Adicionalmente, la Resolución 254 de 2014 asignó al GRAT las competencias para la recuperación de recursos públicos; de acuerdo con los numerales 2.3 y 2.4. del artículo 4 al GRAT le corresponde: (i) colaborar con la realización de gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de recursos públicos, (ii) coordinar la atención de solicitudes de intervención en procesos judiciales relacionados con la recuperación de recursos públicos que las entidades lo soliciten.

De otra parte, el Código General del Proceso otorgó facultades procesales a la Agencia en el numeral 11 del artículo 597, para solicitar el levantamiento de embargos de recursos públicos inembargables que generen insostenibilidad fiscal o presupuestal al ente demandado y en el cambio de radicación de acuerdo con el parágrafo del artículo 615.

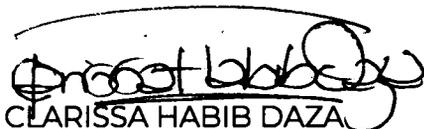
Con fundamento en las competencias enunciadas, el GRAT diseñó la Oferta Institucional en las que además del desarrollo de la asesoría a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría se incorpora las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios, de acuerdo con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012.
2. Representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.
3. Levantamiento de embargos por insostenibilidad Fiscal o presupuestal.
4. Desarrollo de estudios especializados para la prevención del daño antijurídico y defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, se señala que, no obstante, a estas competencias, su alcance sólo se limita al fortalecimiento del ciclo de defensa de los intereses litigiosos de las entidades territoriales a través de las acciones descritas.

Es así como que, en concordancia con las disposiciones antes analizadas se advierte que, la participación en las sesiones del comité de conciliación del Hospital de San Rafael de Tunja, escapa completamente del ámbito de competencias de la entidad y, como quiera que el GRAT ha elaborado un instructivo de conciliación para los municipios de 4º, 5º y 6º categoría, nos permitimos remitir el mismo.

Cordialmente,



CLARISSA HABIB DAZA

Coordinadora
Grupo Asesoría Territorial y
Recuperación de Recursos Públicos – GRAT

Anexos: instructivo de conciliación para los municipios de 4º, 5º y 6º categoría

Preparó: LDIAZ

Revisó: CHABIB